

Asunto: Auto Admisorio
Proceso: Cancelación Registro Civil
Radicado: No. 2020 – 00071



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, 13 1 AGO 2020.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss, del C.G.P., **se admite** la anterior demanda de **cancelación de registro civil** promovida por **YELLY FAISULY GONZALEZ ROJAS**.

TRAMITAR por el procedimiento de Jurisdicción Voluntaria previsto en la Sección Cuarta, Título Único, Capítulo I, Artículo 577 y ss del C.G.P, y en consecuencia se dispone:

VINCULAR en calidad de interesado a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Arauca, para que intervenga en el presente proceso; de conformidad con lo expuesto en el Art. 62 del C.G.P.

Notificar al vinculado como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole entrega de una copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

Siendo procedente la solicitud de **amparo de pobreza** invocada por la apoderada de la parte demandante, el despacho de conformidad con el artículo 151 y ss del C.G.P., le reconoce el beneficio.

RECONOCER y TENER al Dr. **JOHN JAIRO ZARATE** identificado con la C. de C. No. 79.723.954 y T.P. No. 184.369 del C. S. de la J., como apoderado de la demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Hoy _____ a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado N° _____

JIMMY HERNAN DURAN ROMERO
SECRETARIO